Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 12 de julio de 2025. **No. 56**

Folleto Anexo

CONVENIO DE COORDINACIÓN Nº CV/SJ/142/2024

CV/SJ/142/2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN SUSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CONFORME A LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN Y POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL GOBIERNO"**; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN, Y EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, EL C. FÉLIX ARTURO MARTÍNEZ ADRIANO, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO";** POR OTRA PARTE, LA **JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO, ING. MARIO MATA CARRASCO Y POR EL DIRECTOR FINANCIERO, C.P. HORACIO GRANADOS GÓMEZ, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO **"LA JCAS"**; Y POR OTRA PARTE **LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO, ALAN JESÚS FALOMIR SÁENZ Y POR EL DIRECTOR FINANCIERO, EL MTRO. DANIEL JUÁREZ BELTRÁN, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO **"LA JMAS",** Y TODOS ELLOS, ACTUANDO CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES",** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El General Rodrigo M. Quevedo Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en aquella época, junto con la XXXVI Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, emitió un Decreto con número 208, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 19 de junio del año de 1936, con la cual queda Constituida la Junta de Agua y Saneamiento de la Ciudad de Chihuahua, en los siguientes términos:

- **Artículo 1.** La administración de los servicios de agua y saneamiento de la ciudad de Chihuahua, quedo encomendada en una persona moral con el nombre de **"JUNTA DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA"**. Se formará por cinco miembros designados: uno por el Poder Ejecutivo del Estado, otro por el Ayuntamiento de la Ciudad, un tercero por los usuarios de aguas, el cuarto por la Cámara de Comercio y el quinto por la Compañía Contratista de las Obras de Aguas.

- **Artículo 2.** La Junta de Aguas y Saneamiento de la ciudad de Chihuahua tendrá personalidad legal para contratar y obligarse en todo lo que se refiere a los servicios de agua y saneamiento de la misma Ciudad, para recibir los productos de los mismos servicios; para hacer los gastos necesarios para el mantenimiento, administración, mejoramiento de ellos y para expedir todas las disposiciones que sean necesarias para los fines y objetos antes mencionados.

- **Artículo 3.** La Junta de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Chihuahua, durará de acuerdo a los Convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el Ayuntamiento de la Ciudad de Chihuahua, hasta que se cubra el adeudo que la Ciudad de Chihuahua reconoce al Gobierno del Estado, por la suministración de fondos hecha conforme al Decreto número 20 de fecha 8 de noviembre de 1934.

- **Artículo 4.** La Junta de Aguas y Saneamiento de la Ciudad Chihuahua, como persona moral con personalidad jurídica para contratar y obligarse, podrá también expedir los reglamentos que sean necesarios para el buen servicio de aguas de la Ciudad, sujetándolos a la aprobación del Ejecutivo del Estado.

- **Artículo 5.** El Ayuntamiento de la Ciudad de Chihuahua, prestará toda la ayuda legal que sea necesaria a la Junta de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Chihuahua, para que se cumplan las disposiciones que esta ordene y aplicara las penas que los reglamentos señalen haciendo uso de todas las facultades legales de que esta investido el Ayuntamiento.

- **Artículo 6.** El Ejecutivo del Estado reglamentara este Decreto fijando las atribuciones y obligaciones de la Junta de Aguas y saneamiento de la Ciudad de Chihuahua, el personal necesario para su funcionamiento, las bases para los sueldos del mismo personal, las relaciones que deba tener la Junta con el Ayuntamiento y todos los demás puntos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones concedidas de las obligaciones impuestas por este decreto a la dicha Junta de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Chihuahua.

2. En virtud de la reforma constitucional al artículo 115 fracción III inciso a) y penúltimo párrafo de esta fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 23 de diciembre de 1999, es facultad de los Municipios la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así mismo, establece la posibilidad para celebrar convenios con el Estado, para que este se haga cargo de los servicios.

3. El 31 de marzo de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, la cual establece la existencia de Juntas Municipales de Agua y Saneamiento, que son organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado, que se encuentran bajo la coordinación sectorial de la "JCAS" y que están facultados para la prestación de los servicios suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro de una circunscripción territorial determinada, misma que para el caso de **"LA JMAS"** se encuentra delimitada en la ciudad de Chihuahua.

Por lo anterior, es voluntad de **"LAS PARTES"**, celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de que **"EL GOBIERNO"**, a través de **"LA JMAS"**, se haga cargo del servicio público de suministro de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, en sustitución de **"EL MUNICIPIO"**, dentro de la ciudad de Chihuahua, conforme a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la coordinación sectorial de **"LA JCAS",** con autonomía técnica, financiera y administrativa para la prestación del servicio, requerido en la ciudad de Chihuahua conforme lo establecen el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracciones IV, V, VI, VII, IX, 3 fracciones XXI y XXIII, 4, 10 apartado B) fracción I y 22 fracción I de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua; el artículo 3 fracción LIX de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 23 de diciembre de 2023; y los artículos 29 fracciones XXI, XXIV, XLV, XLVI y 180 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL GOBIERNO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, parte integrante del Estado Mexicano, Libre y Soberano en cuanto su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, Representativo y Popular, en los términos de lo establecido por los

artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

I.2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre.

I.3. Que, dentro de las atribuciones y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el artículo 93 en su fracción XIV de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, se encuentran las de exhortar a los ayuntamientos, presidentes de municipalidad y de sección y comisarios cuando lo estime conveniente, para que se mejoren los ramos de la administración municipal.

I.4. Que el segundo y tercer párrafo del artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de cualquiera de los ingresos municipales.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

I.5. Que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto LXVI/ELEGB/1025/2021 II.D P. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de junio de 2021, declara a la **Mtra. María Eugenia Campos Galván**, Gobernadora Electa del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el periodo comprendido del 8 de septiembre de 2021 al 7 de septiembre de 2027, así como el acta de la Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de fecha 8 de septiembre de 2021, en la que rindió protesta como Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua para el período antes referido.

I.6. Que el **Lic. Santiago de la Peña Grajeda** acredita su carácter y personalidad con que comparece como Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante nombramiento y toma de protesta expedidos a su favor el día 16 de enero de 2023, por **la Mtra. María Eugenia Campos Galván**, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, mismos que obran inscritos bajo el número 234 folio 234 del Libro Seis del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaria de Hacienda y asiste a la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.7. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, primer piso, ubicado en la calle Aldama número 901, colonia Centro, Código Postal 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 numeral 18 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con personalidad jurídica, patrimonio propio; parte integrante del Estado y base de su organización territorial, política y administrativa.

II.2. Que sus representantes tienen suficientes facultades para suscribirse y obligarse conforme a los términos del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 29 fracciones XII y XXI, 31 fracción III, y 63 fracción XV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; así como los artículos 4, 5 fracciones I, 29 fracción III y XXX, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

II.3. Que con apego a lo que establece el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 179 y 180 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el servicio público de suministro de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, está a cargo de los Municipios.

II.4. Que el multicitado artículo 115 prevé que previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

II.5. Que en Sesión Solemne número **S.S.08 /24** del H. Ayuntamiento, verificada con fecha **11 de septiembre de 2024**, en el desahogo del punto número **veinte** del orden del día, se autorizó al Presidente Municipal celebrar con **"LA JCAS"** y **"LA JMAS"** un Convenio de Coordinación para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

II.6. Que el **Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza** y el **Lic. Félix Arturo Martínez Adriano** acreditan su carácter y personalidad como Presidente Municipal de Chihuahua y Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos respectivamente,

mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 11 de junio de 2024 así como la toma de Protesta de Ley en Sesión Solemne del H. Ayuntamiento número S.S. 08/2024 de fecha 10 y 11 de septiembre 2024.

II.7. Que el **Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón**, acredita su carácter con que comparece como Secretario del H. Ayuntamiento, mediante nombramiento y toma de protesta a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua.

II.8. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en el Palacio Municipal, localizado en la Avenida Independencia número 209, de la Colonia Centro, Código Postal 31000 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARA "LA JCAS", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

III.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa para organizar, dirigir, coordinar, evaluar y en su caso, auditar y fiscalizar a los organismos operadores, en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como para llevar a cabo los Programas Hidráulico e Hídrico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades estatales vinculadas a la materia del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

III.2. Que el **Ing. Mario Mata Carrasco** tiene facultades para comprometerse en los términos del presente instrumento en su carácter de **Director Ejecutivo** de **"LA JCAS"**, mediante nombramiento expedido a su favor el 26 de mayo de 2022, por el Consejo de Administración de esa Junta Central, por conducto del Dr. Oscar Fidencio Ibáñez Hernández, en su calidad de Presidente de dicho Consejo. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 13/ORDINARIO/2022, adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo referido, celebrada el 26 de mayo de 2022 y con fundamento en lo establecido los artículos 13 Bis fracción I, 15 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

III.3 Que el **C.P. Horacio Granados Gómez** tiene facultades para suscribir el presente instrumento, en su carácter de **Director Financiero** de **"LA JCAS"**, mediante nombramiento expedido a su favor el 14 de junio del 2022, por el Consejo de Administración de la Junta multicitada, por conducto del Dr. Oscar Fidencio Ibáñez Hernández, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de dicha Junta. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 01/EXTRAORDINARIO/2022, tomado en la

Primera Sesión Extraordinaria del Consejo referido, celebrada el 14 de junio del 2022 y con fundamento en lo establecido los artículos 13 Bis fracción I y 15 BIS fracción I y demás relativos aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

III.4. Que sus representantes acreditan sus facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 9, 15 Bis fracciones I y II y 16 fracciones VI, X y XII y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

III.5. Que ambos nombramientos se encuentran registrados en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda.

III.6. Que se encuentra debidamente inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **JCA-500501-UT4**, estando al corriente de sus impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

III. 7. Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la Avenida Teófilo Borunda Ortiz número 500, de la colonia Centro, Código Postal 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

IV. DECLARA "LA JMAS", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

IV.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la coordinación sectorial de **"LA JCAS"**, que tiene a su cargo entre otras facultades, la prestación de los servicios públicos de suministro de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, en la ciudad de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 22, fracciones I, XIII y demás relativos y aplicables de La Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en concatenación con la fracción LXI del artículo 3 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas, para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, emitido por el Consejo de Administración de **"LA JCAS"** y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 23 de diciembre del 2023.

IV.2. Que viene prestando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de la ciudad de Chihuahua, con recursos e infraestructura propios, desde su creación el 19 de junio de 1936, hasta la fecha.

IV.3 Que el C. Alan Jesús Falomir Sáenz, Director Ejecutivo de **"LA JMAS"**, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de octubre del 2021 que le fue expedido a su favor por el Lic. Roberto Lara Rocha, en ese entonces Director Ejecutivo de **"LA JCAS"**, de conformidad con el acuerdo 40/ORDINARIO/2021 adoptado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de esa Junta Central.

IV.4. Que el Mtro. Daniel Juárez Beltrán, en su calidad de Director Financiero de **"LA JMAS"**, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido a su favor en fecha 31 de mayo de 2022, por Alan Jesús Falomir Sáenz, en su calidad de Director Ejecutivo de esa Junta Municipal, de conformidad con el acuerdo 05/EXTRAORDINARIO/2022, adoptado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de dicha junta.

IV.5. Que sus representantes acreditan sus facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 24 BIS fracciones I, III, y XIV, 25 BIS en correlación con el artículo 16 fracciones VI, X y XII, y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

IV.6. Que según lo establecen los artículos 18 y 22 fracción I de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en concatenación con la fracción LXI del artículo 3 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas, para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, emitido por el Consejo de Administración de **"LA JCAS"** y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 23 de diciembre del 2023, tiene entre otras, la atribución de prestar y administrar los servicios de suministro de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento de la ciudad de Chihuahua.

IV.7. Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la Avenida Melchor Ocampo número 1604, de la colonia Centro, Código Postal 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua.

V. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES:

V.1. Que la suscripción del presente instrumento tiene la finalidad de que la prestación del Servicio Público de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales (en adelante, **"EL SERVICIO PÚBLICO**") se realice de manera eficiente por parte de **"EL GOBIERNO"** en sustitución de **"EL MUNICIPIO"**, en la ciudad de Chihuahua, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que esto limite a lo contemplado en las disposiciones locales (Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua).

V.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan a celebrar el presente instrumento legal, sujetando sus compromisos al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer la Coordinación necesaria entre **"LAS PARTES"** para la eficaz prestación de **"EL SERVICIO PÚBLICO"**. Además, **"EL MUNICIPIO"** otorga las facultades a **"EL GOBIERNO"** para que, a través de **"LA JMAS"**, ejerza la prestación de **"EL SERVICIO PÚBLICO"** en el ámbito de su competencia, en la ciudad de Chihuahua, conforme lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

SEGUNDA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En términos de lo que disponen los artículos 4, fracción I, 8, 9, 18 y 22 fracción I de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en concatenación con la fracción LXI del artículo 3 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas, para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, emitido por el Consejo de Administración de **"LA JCAS"** y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 23 de diciembre del 2023, **"EL GOBIERNO",** a través de **"LA JMAS"**, utilizando sus propios recursos humanos, financieros y materiales, prestará directamente "**EL SERVICIO PÚBLICO"** en sustitución de **"EL MUNICIPIO"**, en la ciudad de Chihuahua.

TERCERA. FACULTADES DE "EL GOBIERNO"

"EL GOBIERNO" a través de **"LA JCAS"** y **"LA JMAS"**, al tenor de las leyes vigentes y dentro del ámbito de sus competencias, desarrollará la rectoría y vigilancia de **"El SERVICIO PÚBLICO"** en sustitución de **"EL MUNICIPIO"**, en la ciudad de Chihuahua, conforme a lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, ejerciendo las siguientes facultades que se enumeran, así como las contenidas en la ley de la materia.

a) La planeación, administración, conservación, ejecución de proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.

b) La organización, supervisión, revisión y funcionamiento de los organismos operadores de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos;

c) La planeación, administración y conservación de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos;

d) La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos;

e) En general todas aquellas contenidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

CUARTA. DE LOS INGRESOS

Respecto de los derechos y aprovechamientos que se generen con motivo de **"EL SERVICIO PÚBLICO"**, así como de los ingresos provenientes del ejercicio de sus atribuciones, estos tendrán el fin establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTA. PERSONAL

"LA JMAS" se obliga a prestar **"EL SERVICIO PÚBLICO"**, en la ciudad de Chihuahua, en el ámbito de sus competencias, conforme a lo establecido en la Ley del Agua del Estado y los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, con el personal, recursos financieros y materiales con los que actualmente cuenta.

SEXTA. RELACION LABORAL

Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre **"LAS PARTES"**. Cada una de ellas manifiestan ser los patrones de sus propios trabajadores y empleados, en cumplimiento a la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, por lo que el personal de cada una de ellas, continuará de forma absoluta bajo la dirección y dependencia que lo contrató, en consecuencia, **"LAS PARTES",** bajo ningún supuesto, podrán comprometer a las otras en convenio o contrato alguno, ni contratar personal en nombre o representación de sus contrapartes.

SÉPTIMA. BASES DE OPERACIÓN

"LAS PARTES" se obligan a que, en la prestación de **"EL SERVICIO PÚBLICO"**, se cumpla con las bases de la operación que se mencionan a continuación:

a) Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito para llevar a cabo **"EL SERVICIO PÚBLICO".**

b) Participación organizada de la población del Municipio, en la ejecución de los planes y programas en materia de agua y saneamiento.

c) Mejoramiento de la calidad y eficiencia de **"EL SERVICIO PÚBLICO"**, mediante programas y acciones conjuntas y coordinadas.

d) Cobertura de **"EL SERVICIO PÚBLICO": "LA JCAS"** y **"LA JMAS"** establecerán la cobertura de acuerdo a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES"

Cuando, por incumplimiento de la debida prestación de **"EL SERVICIO PÚBLICO",** traiga como consecuencia la imposición de sanciones pecuniarias o de cualquier otra naturaleza, será responsabilidad exclusiva de quien, de acuerdo a su competencia, este encargado de la prestación de dicho servicio.

NOVENA. PUBLICACIÓN

El presente convenio, debidamente suscrito, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente instrumento legal, podrá revisarse, modificarse o adicionarse de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, y dichos acuerdos deberán constar por escrito a través de convenio modificatorio y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

"LAS PARTES" convienen que cualquier notificación, aviso o comunicación, que sea necesario dar a la otras, deberán realizarse por escrito. Las notificaciones de carácter personal, relacionadas con el presente convenio, se entenderán eficaces si se ejecutan o practican en el domicilio indicado por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones, surtiendo sus efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción.

De igual forma **"LAS PARTES"** señalan que los avisos, comunicaciones o notificaciones que no sean con carácter personal y efectuadas con relación al presente instrumento, deberán ser por escrito y surtirán los efectos respectivos el día de su recepción, en caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea día hábil o natural, y se podrá efectuar:

1. Por mensajería simple entregada con copia de acuse en propia mano;
2. Por correo registrado con acuse de recibo;

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

"LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente convenio**,** podrá dar lugar a la terminación del mismo.

DÉCIMA TERCERA. INVALIDEZ

En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado, contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS

Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN

En caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación, contenido y ejecución del presente convenio, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo, como mecanismo de conciliación, y de no llegar a un acuerdo, se someten a la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será hasta el día **31 de diciembre de 2027.**

Y SERVICIOS PÚBLICOS

POR **"LA JCAS"**

ING. MARIO MATA CARRASCO
DIRECTOR EJECUTIVO

C.P. HORACIO GRANADOS GÓMEZ
DIRECTOR FINANCIERO

POR **"LA JMAS"**

ALAN JESÚS FALOMIR SÁENZ
DIRECTOR EJECUTIVO

MTRO. DANIEL JUÁREZ BELTRÁN
DIRECTOR FINANCIERO

Esta hoja forma parte integrante del CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN SUSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, que celebran el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua, formalizado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a el día 10 de septiembre de 2024.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN EN CADA UNA DE SUS HOJAS, EN CUATRO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR "**EL GOBIERNO**"

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC.SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

POR "**EL MUNICIPIO**"

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

FÉLIX ARTURO MARTÍNEZ ADRIANO
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS

Esta hoja forma parte integrante del CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN SUSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, que celebran el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua, formalizado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a el día 10 de septiembre de 2024.

SIN TEXTO